

ACUERDO DE CARTAGENA



JUNTA

Resolución 55
23 de octubre de 1975

RESOLUCION 55

RESOLUCION 55

Solicitud del Gobierno de Chile respecto a la suspensión del Arancel Externo Mínimo Común de los demás azúcares en bruto.

La COMISION del ACUERDO DE CARTAGENA;

VISTO: El Artículo 67 del Acuerdo y las Decisiones 9 y 70 de la Comisión;

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Chile, mediante comunicación del 10 de octubre de 1975, solicitó con carácter de urgencia la autorización a que se refiere el Artículo 67 del Acuerdo con el fin de suspender el Arancel Externo Mínimo Común, hasta el 31 de diciembre de 1975, para la importación del siguiente producto en la cantidad señalada entre paréntesis:

17.01.01.99 Azúcar cruda (55.000 toneladas)

Que de conformidad con el procedimiento establecido en la Decisión 70, la Junta realizó las consultas sobre disponibilidad de oferta subregional del producto a que se refiere la solicitud formulada por el Gobierno de Chile;

Que el Gobierno de Bolivia informó a la Junta que está en condiciones de proveer 7.500 toneladas de los demás azúcares en bruto.

Que el Gobierno de Ecuador informó a la Junta que dispone de una oferta de 20.000 toneladas de azúcar cruda correspondiente a la partida NABANDINA 17.01.01.99.

Que el Gobierno de Venezuela informó a la Junta que en su país no existe actualmente oferta exportable de dicho producto.

Que los Gobiernos de los demás Países Miembros no contestaron la consulta dentro del plazo señalado para casos de urgencia en el artículo 21 de la Decisión 70 y, en consecuencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Decisión se entiende que no hay oferta para atender los requerimientos del país solicitante.

RESUELVE:

Artículo 1.- Comunicar al Gobierno de Chile que existe oferta de hasta 7.500 toneladas por parte de Bolivia y de hasta 20.000 toneladas por parte de Ecuador, correspondientes al ítem NABANDINA 17.01.01.99 Los demás azúcares en bruto.

Artículo 2.- En tal virtud el Gobierno de Chile podrá tomar las medidas señaladas en el artículo 24 de la Decisión 70, tales como la reducción o suspensión transitoria de los gravámenes del Arancel Externo Mínimo Común para hasta 27.500 toneladas del producto a que se refiere el artículo anterior de manera de completar sus necesidades totales de 55.000 toneladas. Dichas medidas podrán aplicarse hasta el 31 de diciembre de 1975.

Artículo 3.- Solicitar al Gobierno de Chile que informe a la Junta sobre las importaciones que se realicen al amparo de esta autorización.

Artículo 4.- Informar a la Comisión sobre lo actuado en su próximo período de sesiones ordinarias.

Artículo 5.- Comunicar el texto de la presente Resolución a los organismos nacionales a que se refiere el Artículo 15, inciso i) del Acuerdo.

.....
SALVADOR LLUCH SOLER FELIPE SALAZAR SANTOS GERMANICO SALGADO PEÑAHERRERA

Lima, 23 de octubre de 1975